



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0040-CU-2024**  
**Piura, 29 de enero del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 0000066-3402-23-1 del 21.Mar.2023, presentado por el **Dr. ELBERTH E. GARCIA PANTA**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 170/2023/UNP-FCCCCFF del 24.Mar.2023, Oficio N° 2495-J-OPYPTO-UNP-2023 del 26.Jul.2023, Oficio N° 2703-AE-URH-UNP-2023 del 08.Set.2023, Oficio N° 665-VRI-UNP-2023 del 09.Nov.2023, el Informe N° 1274-2023-OCAJ-UNP del 20.Dic.2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 170/2023/UNP-FCCCCFF del 24.Mar.2023 el **Dr. ELBERTH E. GARCIA PANTA**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura se dirige ante el Señor Rector para comunicarle el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 23.Mar.2023 cuyo tenor es el siguiente:

**"APROBAR EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABATICO PRESENTADA POR EL DR. CPC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN, DOCENTE PRINCIPAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CONTABILIDAD GENERAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, PARA LA REALIZACION DEL TRABAJO DE INVESTIGACION DENOMINADO "LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA" A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL 2023 HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2024, DEBIENDO PRESENTAR AL TERMINO DE SU LICENCIA EL TRABAJO RESPECTIVO."**

Que, a través del Oficio N° 2495-J-OPYPTO-UNP-2023 del 26.Jul.2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que a través del Oficio N° 248-UPyM-OPYP-UNP-2023 la Unidad de Planeamiento y Modernización ratifica lo aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, declarando procedente el otorgamiento de licencia con goce de haber por año sabático;





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0040-CU-2024**  
**Piura, 29 de enero del 2024**

Que, con Oficio N° 2703-AE-URH-UNP-2023 del 08.Set.2023 la Unidad de Recursos Humanos sobre el particular informa que (...) el docente reúne el requisito de tiempo de servicios en la UNP cuyo ingreso lo registra el 24.Feb.1993 acumulando un total de treinta (30) años, seis (06) meses y diecinueve (19) días de servicios efectivos, dentro de ellos cuales acumula en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva dieciocho (18) años y tres (3) meses (...);

Que, mediante Oficio N° 665-VRI-UNP-2023 del 09.Nov.2023, el Vicerrector de Investigación de la UNP informa lo siguiente: "(...) el Trabajo de Investigación "La Responsabilidad Social Universitaria" no está registrada en la Oficina Central de Investigación de acuerdo lo indica con Oficio N° 221-OCCIN-VRI-UNP-2023 emitido por la Oficina Central de Investigación, siendo necesario... la formalización correspondiente. Cabe señalar que el docente CPC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN recientemente ha presentado el trabajo de investigación en ejecución denominado EL CONTROL DE INVENTARIO DE UNA EMPRESA COMERCIAL y paralelamente presenta otro denominado LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA, por tanto, para poder hacer uso efectivo del beneficio (año sabático) el responsable no debe tener ninguna obligación pendiente con la Universidad, Faculta...";

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: "**87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.**" Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: "**88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**" y "**88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.**";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de la UNP de fecha 13.Oct.2014, establece lo siguiente:

**"Los docentes gozan de los siguientes derechos:**

Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

**Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:**

Artículo 269.8 Año sabático."

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al AÑO SABÁTICO al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: "(...) puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0040-CU-2024**  
**Piura, 29 de enero del 2024**

**profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.”;**

Que, por otro lado, el **Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018, señala en su Artículo 4° que: *“Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el Artículo 3° deberán presentar su solicitud al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la Asamblea de Docentes del Departamento Académico.”* asimismo, en su Artículo 6° señala que el Consejo de Facultad para tomar acuerdo debe tener en cuenta las consideraciones siguientes: **“e. No tener ninguna obligación pendiente con la Universidad, Facultad, Departamento Académico e Instituto de Investigación.”**

Que, a través del Informe N° 1274-2023-OCAJ-UNP del 20.Dic.2023 la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: *“a. Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por Año Sabático del docente Dr. CPC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN, para la realización del trabajo de investigación denominado “La Responsabilidad Social Universitaria”, durante el periodo comprendido de mayo de 2023 hasta abril de 2024; en virtud que, el art. 6 inciso e) del Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, prevé que el Consejo de Facultad para tomar acuerdo de aprobación de año sabático debe tener en cuenta que el docente no tenga ninguna obligación pendiente con la Universidad, Facultad, Departamento Académico e Instituto de Investigación; por lo que, dado que el docente recientemente ha presentado trabajo de investigación en ejecución denominado “El control de inventario de una empresa comercial”, el cual cuenta con un plazo de ejecución desde octubre de 2023 hasta septiembre de 2024, es que se opina por la improcedencia, pues estaría desarrollando paralelamente dos trabajos de investigación a partir de octubre del 2023. b. Se debe ELEVAR el presente expediente a Consejo Universitario a fin de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por Ley.”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: *“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso..”*, mediante Sesión Ordinaria N° 01 del 29.Ene.2024, el Consejo Universitario, aprobó Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de licencia con goce de haber por Año Sabático del docente DR. CPC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0040-CU-2024**  
**Piura, 29 de enero del 2024**

la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 01 del 29.Ene.2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por Año Sabático del docente Dr. CPC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN, para la realización del trabajo de investigación denominado "La Responsabilidad Social Universitaria", durante el periodo comprendido de mayo de 2023 hasta abril de 2024, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FCCCCFF, URH, INT, ARCHIVO  
07copias/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR